

6504 32

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.3/2C.27.2/0036-16

CIERRE No. 125/2016

Fecha de Clasificación: 29/09/2016
Unidad Administrativa: DELEG. QUERÉTARO
Reservado: 1 - 4 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público: SUBDELEGADA JURIDICA

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 29 días del mes de septiembre del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que en fecha 01 de junio del año 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. **QU0068RN2016** dirigida al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED], [REDACTED], la cual tuvo por objeto verificar el transporte, almacenamiento y transformación de materias primas forestales, lo anterior de conformidad con las obligaciones previstas en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 93, 94, 95, 101, 108, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- Que en cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 03 de junio del año 2016, los inspectores adscritos a ésta Delegación, procedieron a levantar el Acta de Inspección No. **RN0068/2016** en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

33

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.3/2C.27.2/0036-16

CIERRE No. 125/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Ojā ā āā [Á
E | āāāāāā
& } Á
-) āāā ^) d
| āāā FFFHA
+āāāāā) āāā
|āāā ^ Á
Q āāāāāāāā
V:āā.] āāā
&āāā Á
Q&āā. [āāāā
Q- | | āāā) Á
Ugā|āāāāāā
& | | Á
V:ā. āā [Á
U&āāā [Á
+āāāāā) āāā
| | • Á
Sā ^ āā ā) d
• / O ^) ^ | āā
^) āā āāāā
ā ^ Á
O | āā āāāāā
) AA
O • & | āā āāāā
&āā) āāāāāā
Q- | | āāā) Á
āāāāāā | | Á
] āāāāāā
āāāāāā | āāāā
ā ^ Á
X ^ | • āā ^ • Á
Ugā|āāāāāā
O | āāāāāāāā
d āāāāāāāāāā
āāāāāāāāāā
āāāāāāāāāā
& | āāā ^ Á
āāāāāā ^ Á
] ^ | | āāā ^ Á
& | & ^ | āāā c
^ • āāāāāā
] ^ | | āāā
- āāāāāā
āāāāāāāāāāāā
| Á
āāāāāāāāāāāā

II.- Que en el Acta de Inspección No. RN0068/2016 de fecha 03 de junio del año 2016, se circunstanciaron los siguientes hechos:

"se observa en patio posterior del domicilio inspeccionado y en el frente de este, el estibamiento de madera motoaserrada de pino en presentaciones comerciales (tabla, tablón y polín), procediéndose a su cubicación de estos productos forestales resultando 1.5 metros cúbicos de madera motoaserrada de pino.
Se le solicita al inspeccionado presentara la documentación para acreditar su legal procedencia, de lo cual no presentó ningún documento durante el desarrollo de la inspección.
De igual forma se le solicita al inspeccionado presente el aviso de funcionamiento para el centro de almacenamiento de producto forestal ya que existe evidencia que realiza comercialización de estos productos maderables, así como el oficio de respuesta de la SEMARNAT donde se otorga el código de identificación.
No se observó durante la inspección maquinaria o herramienta que indique que realiza la transformación de madera en rollo a escuadría."

Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. RN0068/2016 de fecha 03 de junio del año 2016, así como de las constancias exhibidas por el inspeccionado en ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fecha 07 de junio y 31 de agosto ambas del año 2016, se advierte que el visitado presta servicios para poda y derribo del arbolado que cuenta con las autorizaciones que para tales efectos otorga el Municipio de Pinal de Amoles en zona urbana, y los productos forestales que resultan de estos trabajos en ocasiones se los queda él como pago de su trabajo, tales productos los transforma en muebles (bases para cama); derivado de lo anterior el inspeccionado acredita la procedencia de los productos forestales asegurados precautoriamente durante la visita de inspección, mediante el oficio No. R. N. 03/2016, emitido por el Coordinador de Recursos Naturales del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. en fecha 22 de marzo del año 2016, mediante el cual el Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Huimilpan, Qro., autoriza el derribo de 02 especies de Pino (*Pino patula*) (uno seco y otro verde), los cuales se encuentran obstruyendo parte de la casa de la [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], toda vez que presentan un riego para la casa de la solicitada, así mismo, se le informa que no podrá comercializar los productos resultantes del retrocedo y únicamente podrán ser utilizados para autoconsumo, haciéndole la aclaración que en caso de comercializarlos se podrá hacer acreedor a algún tipo de multa; en tal virtud ésta autoridad considera no es necesario que el inspeccionado presente el Aviso de Funcionamiento, así como el Código de Identificación emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ya que no comercializa madera, y el producto forestal maderable que se encuentra en el domicilio del visitado contaba con Autorización, por lo anterior ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

De las constancias que obran en el expediente administrativo No. PFFPA/28.3/2C.27.2/0036-16 abierto a nombre del C. [REDACTED] se advierte que presta servicios para poda y derribo de arbolado a las autorizaciones que otorga el Municipio de Pinal de Amoles en zona urbana, y los productos forestales que resultan de estos trabajos en ocasiones se los queda él como pago de su trabajo, tales productos los transforma en muebles (bases para cama); derivado de lo anterior el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.3/2C.27.2/0036-16

CIERRE No. 125/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

inspeccionado acredita la procedencia de los productos forestales asegurados precautoriamente durante la visita de inspección, por lo que ésta autoridad no considera necesario que el visitado presente el Aviso de Funcionamiento emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ya que no comercializa madera; derivado de lo anterior, se concluye que no existe irregularidad alguna en materia forestal que sancionar por parte de ésta autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del Acta de Inspección No. RN0068/2016 de fecha 03 de junio del año 2016, no se advierte alguna violación a una disposición legal en materia forestal, en virtud de que el producto forestal localizado en el domicilio del inspeccionado, cuenta con la documentación que acredita su procedencia, así mismo el inspeccionado no requiere de Aviso de Funcionamiento emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que no se dedica a comercializar la madera obtenida como pago, por lo que no existe ninguna irregularidad en materia forestal. Derivado de lo anterior, el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia por tales razones esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

En ese orden de ideas, ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Querétaro, **APERCIBE** al C. [REDACTED], para que en caso de comercializar la madera que pude ser recibida como pago de sus servicios, realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dar cumplimiento a la legislación ambiental.

SEGUNDO.- De igual forma con fundamento en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ésta autoridad ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE 1.5 M³ DE MADERA MOTOASERRADA (Pinus sp.), asegurada mediante el Acta de Deposito Administrativa No. RN0068/2016 de fecha 03 de junio del año 2016, lo anterior en virtud de que el inspeccionado acredita la procedencia de los productos forestales asegurados precautoriamente durante la visita de inspección, según se advierte de las constancias que obran en el expediente en que se actúa.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento al C. [REDACTED] que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, en el domicilio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en

7

[REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

35



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFA/28.3/2C.27.2/0036-16

CIERRE No. 125/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES ORIENTE No. 102, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

SEXTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN al C. [REDACTED] en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CUMPLASE.

AAMP/ean